



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLII

Lunes, 19 de agosto de 1985

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Núm. 187

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION TERCERA

Núm. 46.693

Núm. 46.789

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

UNIDAD DE COOPERACION

Habiendo sufrido un error en el anuncio número 41.836, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 175, de 3 de agosto, referente a contratación de las obras de saneamiento por cubrimiento de la acequia del Lugar y pavimentación del acceso a nuevas escuelas, de Pinseque, se hace saber que el tipo de licitación es de 8.976.109 pesetas.

Zaragoza, 11 de abril de 1985. — El Secretario general, Ernesto García Arilla.

Rafael Campos Royo solicita la devolución de la garantía definitiva constituida para responder del suministro y equipamiento musical de la Delegación de Cultura Popular y Festejos.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 1 de agosto de 1985. — El Secretario.

"Etxeberbe's", S. L., 140.000 pesetas. Fernando el Católico, 70.

Cargo 335-85.

Domingo-Fernando Arroyo Simón, 63.493 pesetas. La Ripa, número 5.

Cargo 336-85.

Renta de inmuebles primer trimestre año 1985

Timoteo Salinas Aina, 125 pesetas. Avenida América, 94.

Timoteo Salinas Aina, 125 pesetas. Avenida América, 94.

Cargo 356-85.

Impuesto de publicidad

"Nueva Empresa Zaragoza", S. A., 1.725 pesetas. Calle Pignatelli (plaza de toros).

Cargo 358-85.

Contribución especial obras urbanización Nuestra Señora del Salz

Emilio Azorín Ibarra, 5.516 pesetas. Vía Hispanidad, 20.

Cargo 362-85.

Contribución especial urbanización en calle Antonio Agustín

Juan-Ramón Riera Bas, 8.039 pesetas. Antonio Agustín, 14.

Cargo 368-85.

Contribución especial de pavimentación, agua y alcantarillado

"Uvesa", 12.136 pesetas. Juan XXIII, 17 (local 3).

Cargo 364-85.

Contribución especial pavimentación y renovación de servicios

Manuel Valle Marco, 60.079 pesetas. Heroísmo, 2 (local).

Cargo 367-85.

María Rodríguez, 13.785 pesetas. Antonio Agustín, 24.

SECCION QUINTA

Núm. 46.432

Núm. 46.692

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

"Autoloto", S. A., solicita la devolución del aval constituido para responder del suministro de un vehículo "Land Rover 2000" para el Parque de Bomberos.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 1 de agosto de 1985. — El Secretario.

DEPOSITARIA

Notificaciones

De conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Reglamento de Organización, y por resultar desconocidos en el domicilio consignado, se notifica a los contribuyentes que se relacionan que las cuotas por los conceptos que se especifican podrán ser abonadas en los siguientes plazos, a partir de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia:

Publicados en la primera quincena, hasta el día 5 del mes siguiente. Publicados en la segunda quincena, hasta el día 20 del mes siguiente. Transcurridos dichos plazos incurrirán en el recargo del 20 %. Lugar de pago: Casas Consistoriales, en horas de 8.30 a 13.30.

Cargo 334-85.

Gastos suvatuarios cuarto plazo año 1983

Domingo-Fernando Arroyo Simón, 28.000 pesetas. La Ripa, número 5.

Josefina Iglesias, 13.785 pesetas. Antonio Agustín, 24.

Cargo 391-85.

Colocación de veladores en la vía pública (1984)

Juan-José Sierra López, 60.000 pesetas. Plaza San Francisco, 13 (bar "Bianco").

Cargo 400-85.

Infracciones urbanísticas

José Almagro Teruel, 11.969 pesetas. América, sin número (barrio Casetas).

José C. Abadía Doñaque, 1.150 pesetas. César Augusto, 82.

"Harinas Soláns", S. A., 25.000 pesetas. Juanito Pardo, 2.

Propietario casa 4 Reconquista, 25.000 pesetas. Reconquista, 4.

Segismundo Pérez Sánchez, 5.000 pesetas. Rioja, 24.

Plácido Muñoz Colás, 25.000 pesetas. Monasterio Siresa, 8-10.

Antonio Briega Salvador, 5.000 pesetas. Madre Vedruna, 7.

Ángel Estrada Vera, 25.000 pesetas. Palafox, 11.

María Chárlez (pub "Speed"), 105.302 pesetas. Dato, 23.

Francisco Herrero Zorraquino, 120.000 pesetas. Barrio Montañana (Torre del Polvorín, 45).

Félix A. Sierra Martín, 9.600 pesetas. Dos de Mayo, 44-46.

Cargo 407-85.

Obras por cuenta de particulares

Domitila Ortega Romanillos, 53.438 pesetas. Calle Perón, 33.

Daniel Zabala Moreno, 45.901 pesetas. Plaza La Sagrada, 10 (barrio de Monzalbarba).

Compañía de Seguros XVR. Póliza número 83005430 (José López Fernández), 42.133 pesetas. Tuset, 22-24, de Barcelona.

Cargo 408-85.

Fernando Ena Tolosana, 10.285 pesetas. Roger de Tur, 8.

Miguel de Vicente Medina, 10.285 pesetas. San Vicente de Paúl, 8.

Arturo Carranza Sarriá, 56.196 pesetas. San Lorenzo, 12-14.

Fernando Alcázar Santamaría, 50.739 pesetas. Zumalacárregui, 18.

Francisco Romero, 70.841 pesetas. Zumalacárregui, 22-24.

Valeriano Sarto Romeo, 14.578 pesetas. Capitán Pina, 13-15-17.

Paulino Vicioso Remacha, 3.900 pesetas. Arcadas, 6.

Teodoro Martínez Sánchez, 3.900 pesetas. María Guerrero, 9.

José Boscón Repiso, 3.900 pesetas. Plaza Tauste, número 1.

Cargo 417-85.

Multas Alcaldía

María-Isabel Iniesta del Hoyo, 5.000 pesetas. Estepona, 3.

Juan García Cervantes, 5.000 pesetas. Fueros de Aragón, 15.

Mariano García Tafalla, 1.000 pesetas. Coso, 51.

Empr. Arista Tec. y Const., S. A., 25.000 pesetas. Paseo María Agustín, 5.

Mariano Aguirán Herrero, 15.000 pesetas. María Lostal, 26.

Cargo 421-85.

Inspecciones de obras y aprovechamientos publicidad

Simón Carrascosa Cortés, 8.000 pesetas. San Blas, 41.

"Nueva Empresa Zaragoza", S. A., 5.000 pesetas. Madre Rafols, 58.

Cargo 422-85.

Tasa de inspección efectuada en inmuebles

José L. Paúl López, 5.000 pesetas. Madre Sacramento, 43 (local).

Antonio García Larroca, 5.000 pesetas. Leopoldo Romeo, 29.

Cargo 424-85.

Multas de Alcaldía (tasa traspaso)

Francisco Velilla Ferruz, 392 pesetas. Escuelas, 8 (barrio Villamayor).

Cargo 427-85.

Servicios extinción incendios (abrir puerta)

María del Carmen Garrido Morte, 2.250 pesetas. Sangenis, 28, 2.º B.

Cargo 448-85.

Vallas y andamios en vía pública, cuarto trimestre 1984

José-María Villarte Pascual, 7.500 pesetas. Alfonso I, 10.

Nicolás Caballero Sánchez, 12.750 pesetas. Doctor Cerrada, 13.

Gabino Gascón Marín, 5.670 pesetas. Benavente, 1-3.

Enrique Rodrigo Molina, 756 pesetas. Daroca, 73.

Fernando López Moreno, 4.410 pesetas. Supervía, 31.

Hissa. Jesús Aznar, 675 pesetas. Ariño, 10 (parcela).

Antonio Greppi González, 7.560 pesetas. Cesáreo Alierta, 14.

"Inmobiliaria Martín Labarías", 3.780 pesetas. Francisco Vitoria, 24.

Ricardo Ferrer Tremps, 5.100 pesetas. Hermandad Donantes de Sangre, 3.

Ángel Hernández López, 21.000 pesetas. Colón, 2-4.

Luis Fernández Gómez, 9.300 pesetas. Don Jaime I, 25.

Fernando Salvador Lafuente, 20.160 pesetas. Fernando el Católico, 6.

José Villate Pascual, 2.700 pesetas. César Augusto, núm. 29.

José Visanzay Royo, 4.500 pesetas. Galán Bergua, 24.

José-Miguel Jimeno Espada, 15.300 pesetas. Sacramento, 6.

Ricardo Fayos Fraguas, 8.820 pesetas. General Sueiro, 24.

María-Isabel Orga Fuertes, 6.000 pesetas. Fita, 18.

Miguel-Ángel Arrudi, 2.520 pesetas. Costa, número 2.

Antonio Martín Monreal, 5.400 pesetas. General Sueiro, 10.

Francisco Pérez Blasco, 103.500 pesetas. Coso, 100.

Domingo Sánchez Bueno, 1.008 pesetas. Andrés Vicente, 25.

Narciso Bayad Romeo, 4.032 pesetas. Géminis, 1.

José L. García Fernández, 8.400 pesetas. López Allué, 4 (local).

Jesús Rando Ramo, 8.100 pesetas. Avenida Navarra, 4.

José-María Villarte Pascual, 2.220 pesetas. Manuel Lasala, 6.

Mariano Gracia Tenias, 3.024 pesetas. Don Jaime I, 6.

Jaime Pallás López, 2.400 pesetas. Camino Mosquetera, 45.

Abel García Gimeno, 13.000 pesetas. Santa Isabel de Portugal, 14-16.

Mariano Subirón Martín, 2.160 pesetas. San Miguel, 19.

Francisco Pérez Blasco, 20.500 pesetas. Coso, 100.

José A. Forcado Pintado, 14.400 pesetas. Brazato, 3.

José L. Artal Conte, 7.500 pesetas. Avenida San José, 45.

Fernando González Catalán, 7.500 pesetas. Comandante Repollés, 16.

Mario Suso Pérez, 3.024 pesetas. Francisco Vitoria, 21.

Alfonso Cuenca Sánchez, 43.875 pesetas. Santa Lucía, 7.

Cooperativa Viviendas "Santa Teresa", 10.800 pesetas. Marqués de Ahumada, 1-3.

"Construcciones Fragal", 15.000 pesetas. Roger de Flor, 1.

Rafael Martín Igea, 3.825 pesetas. Paseo Constitución, 26.

Francisco Pérez Blasco, 9.450 pesetas. Coso, 100.

Félix Alite Alonso, 4.800 pesetas. Unceta, núm. 38 (local).

Alberto Vargas Martín, 1.500 pesetas. Vía Hispanidad, 100.

Francisco Martín Mainar, 8.250 pesetas. Temple, 6.

Jesús Vicente Aznar, 33.000 pesetas. San Miguel, 2.

Cargo 461-85.

Contribución especial renovación y ampliación de pavimentación, abastecimiento de agua y saneamiento en avenida Navarra

Ramón Catalán, 5.121 pesetas. Avenida Navarra, 45.

Francisco Langa, 4.318 pesetas. Avenida Navarra, 45.

Cargo 462-85.

Contribución especial obras pavimentación, agua y alcantarillado

Jesús Urbano Pérez, 15.507 pesetas. Echegaray, 1.

Ciriaco Francés, 9.046 pesetas. Echegaray, 1.

Cargo 465-85.

Obras por cuenta de particulares

Comunidad de propietarios, 3.900 pesetas. Avila, 21.

Luis Gutiérrez Moreno, 3.900 pesetas. Pedro II el Católico, 8.

Cargo 484-85.

Contribución especial derribo manzana Cerdán-Escuelas Pías

Eloisa y M. Teresa Larraz Arqué, 72.898 pesetas. Sagasta, 4.

Esperanza Lite Buisán, 76.982 pesetas. San Pablo, 2.

Esperanza Lite Buisán, 30.892 pesetas. Doctor Hornó, 9-11.

Esperanza Lite Buisán, 68.675 pesetas. Doctor Hornó, 9-11.

Carmen Carnicer Juanas, 3.356 pesetas. Torrenueva, 31.

Cargo 485-85.

Contribución especial obras pavimentación y renovación servicios en camino de los Molinos, entre San Juan de la Peña y avenida Alcalde Caballero

Pascual Giner, 3.919 pesetas. Camino de los Molinos, 45.

Vicente Garcés G., 9.557 pesetas. Fernando el Católico, 37.
 Ignacio Cuartero Hernández, 1.701 pesetas. Manuel Lacruz, 2.
 Purificación Hoyas Rey, 3.447 pesetas. San Blas, 33.
 Amalia Muñoz de León, 2.873 pesetas. San Juan de la Peña, 184.

Cargo 488-85.

Vallas y andamios (mes de octubre de 1984)

Fernando Muñoz Gracia, 1.048 pesetas. Cerezo, 6.

Fernando García Fernández, 7.500 pesetas. Avenida Navarra, 15 duplicado.

Zaragoza, 5 de agosto de 1985. — El Depositario, Manuel Quintana. — Visto bueno: El Alcalde.

Núm. 46.334

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa "Forjas de Elgóibar", S. A.

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo de la empresa "Forjas de Elgóibar", S. A.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo de la empresa "Forjas de Elgóibar", S. A., suscrito por representantes de la empresa y de los trabajadores el día 23 de julio de 1985, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo a la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 2 de agosto de 1985. — El Director provincial, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1.º Ambito territorial. — Las normas y estipulaciones del presente Convenio serán de aplicación al centro de trabajo que "Fesa" tiene en Zaragoza, en camino Cogullada, sin número.

Art. 2.º Ambito personal. — Este Convenio regula las condiciones de trabajo entre la empresa y los trabajadores, sin más excepciones que las establecidas por la Ley.

Art. 3.º Ambito temporal. — Entrará en vigor el día 1.º de enero de 1985, manteniéndose su vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Art. 4.º Denuncia del Convenio. — Podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, con tres meses de antelación a su vencimiento, mediante comunicación escrita. De no existir tal denuncia, el Convenio se considerará prorrogado, a excepción de los temas salariales.

Art. 5.º Unidad de Convenio. — El presente Convenio, que se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e indivisible.

Art. 6.º Absorción. — Las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todo o en alguno de los conceptos retribuidos, únicamente tendrá eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superaran el nivel total de éste; en caso contrario se considerarán absorbidas.

Art. 7.º Compensación. — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, Convenios colectivos, contrato individual, usos y costumbres, pactos de cualquier clase, o cualquier otra causa.

Art. 8.º Jornada laboral. — La jornada de trabajo efectivo para todo el personal de la

empresa será, según calendario, de 1.826 horas 27 minutos, como máximo, para 1985.

Los quince minutos de descanso para bocadillo se considerarán como efectivamente trabajados.

Los trabajadores que vayan a turno de relevo tendrán cinco minutos al principio y final de su jornada de reducción, que se considerarán como clave de trabajo a efecto de las primas de producción.

Si por fuerza mayor no se trabajase la jornada o parte de ella, se recuperará avisando a la dirección con una semana de antelación.

Art. 9.º Vacaciones. — Las vacaciones anuales consistirán en treinta días naturales, que comprenderán, al menos, veinticinco días laborables para los que ostenten un año de antigüedad en la empresa y, en su defecto, la parte proporcional que corresponda.

Las vacaciones podrán disfrutarse durante todo el año, aunque preferentemente en verano y según calendario laboral.

Los días laborables de vacaciones establecidos en el párrafo anterior serán retribuidos conforme al promedio obtenido por el trabajador por percepciones reales en los últimos noventa días efectivamente trabajados con anterioridad a la fecha de iniciación de las mismas, a excepción del plus de transporte.

Art. 10. Absentismo. — Con el fin de intentar reducir el absentismo se establecen los acuerdos siguientes:

A) Todo trabajador que no haya faltado al trabajo por circunstancias que no sean incapacidad laboral transitoria (bajas) y que no haya tenido falta de puntualidad durante un semestre tendrá derecho a la retribución de un día de su salario.

B) A todo trabajador que no haya faltado al trabajo por ninguna causa en un mes natural se le concederá una prima especial de asistencia de 500 pesetas.

Si no ha faltado al trabajo por ninguna causa en un trimestre natural, independientemente de la prima especial de 500 pesetas por mes, tendrá derecho a otra prima de 1.500 pesetas.

Si no ha faltado por ninguna causa en un semestre natural, independientemente de las otras primas anteriores ya conseguidas, tendrá derecho a otra de 6.000 pesetas.

Si no ha faltado al trabajo por ninguna causa en el año tendrá derecho, además de las anteriores, a una nueva prima de 12.000 pesetas.

Se considerará como falta de asistencia la falta al puesto de trabajo por cualquier motivo, incluida incapacidad laboral transitoria.

Esta prima se establece exclusivamente para el personal de pago diario.

Art. 11. Horas extraordinarias:

a) Horas habituales: Supresión.

b) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas o productos terminados o en curso: Realización, previa consulta con el comité de empresa.

c) Horas extraordinarias necesarias por pedidos punta que produzcan ausencias imprevistas, cambios de turnos, o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate o mantenimiento, todo ello siempre que no pueda ser sustituido por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley, la dirección de la empresa informará mensualmente al comité de empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, o las previsiones de hacerlas para el mes siguiente, explicando las causas y desglosándolas por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios anteriormente señalados, la empresa y el comité de empresa determinarán el carácter y la naturaleza de las horas extraordinarias, notificándolo mensualmente a la autoridad laboral.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de distribución irregular de la jornada, previa consulta con el trabajador.

Por acuerdo entre el trabajador y la dirección de la empresa se podrán compensar las horas extraordinarias realizadas por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de retribución monetaria, acordando igualmente, en este caso, el período de disfrute.

Art. 12. Retribuciones salariales:

1. Se establece una subida del 7 % sobre la masa salarial bruta de 1984, que se aplicará a todos y cada uno de los conceptos que la componen.

El incremento correspondiente a salarios, sueldos, primas y carencia de incentivos se distribuirá linealmente entre todo el personal de la plantilla.

Las tablas salariales brutas diarias para 1985 quedan de la siguiente forma:

Grupo	Jornal
Estirador	2.258
Estampador	2.216
Hornero	2.202
Rebarbador	2.185
Matricero	2.252
Mantenimiento	2.246
Mecanizado	2.183
Corte	2.161
Expediciones	2.161
Control de calidad	2.183
Trabajos varios	2.161

Los sueldos brutos mensuales para 1985 quedan de la siguiente forma:

Categoría	Pesetas
Médico, jornada reducida (dos horas)	53.000
ATS, jornada reducida (cuatro horas)	53.000
Perito	87.000
Jefe administrativo	75.500
Oficial administrativo	67.000
Auxiliar administrativo	58.000
Delineante proyectista	79.000
Técnico de organización	79.000
Jefe laboratorio	79.000
Jefe taller	96.000
Encargado	85.500
Almacenero	70.500
Vigilante	70.500
Recadista	62.500
Limpiadora	50.000
Electricista	77.000

En los jornales y sueldos van incluidos todo tipo de pluses penosos, peligrosos, etc., quedando excluidos los pluses de nocturnidad, antigüedad y asistencia, que llevan tratamiento independiente, como se establece en el punto 1 de este artículo.

2. Las horas extraordinarias que se realicen se abonarán, como mínimo, con el incremento de 75 % sobre el salario correspondiente a cada hora ordinaria, de acuerdo con el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores. Para el año 1985 el precio de las horas extraordinarias es el siguiente:

Hora extraordinaria normal, 870 pesetas.

Hora extraordinaria festiva, 1.190 pesetas.

Hora extraordinaria nocturna, 1.190 pesetas.

Se considerarán horas extras nocturnas las realizadas entre las 22.00 y las 6.00 horas.

Se considerarán horas festivas las realizadas a partir de las 14.00 horas del sábado. Si según el calendario laboral no correspondiese trabajar el sábado, se considerarán festivas las realizadas a partir de las 6.00 horas.

Asimismo, todas las horas realizadas en días festivos o puentes se considerarán como festivas.

Art. 13. Revisión salarial. — Se estará a lo estipulado por el AES, estableciéndose un tope máximo de revisión salarial de 1 %, siempre y cuando el índice de precios al consumo sufra un incremento superior al 7 %.

El abono, en su caso, de la revisión salarial se efectuará en febrero de 1986 y será de forma lineal.

Art. 14. Pluses. — Antigüedad: Consistirá en quinquenios del 5 % sobre salario real.

Asistencia: Consistirá en 61 pesetas diarias y se abonará solamente los días laborables establecidos en el calendario laboral de empresa que se asista al trabajo. La empresa abonará siempre este plus, es decir, que el dinero correspondiente a aquellos trabajadores que por diversas causas hayan faltado al trabajo será entregado al fondo social existente y que administrará el comité de empresa, destinándolo a temas sociales. Asimismo, la empresa contribuirá a este fondo con 22.000 pesetas mensuales.

Plus de nocturnidad: El personal que vaya de turno de noche tendrá derecho a percibir un suplemento de nocturnidad, que consistirá en el 30 % de su salario real.

Si por necesidades de fabricación la rotación fuese cada tres semanas, se efectuará un incremento extra del 5 % sobre el salario real.

Asimismo se establece una prima suplementaria de 2.000 pesetas semanales o la parte correspondiente.

Plus de transporte: Consistirá en 180 pesetas diarias. Se abonará a partir de cuatro horas de presencia en el puesto de trabajo.

Los nuevos pluses de antigüedad correrán por cuenta de la empresa. De igual manera, la promoción y ascenso que se produzca.

Todos los pluses anteriores serán de aplicación general a todos los trabajadores de la empresa que se hagan por derecho propio acreedores a los mismos.

Todos los pluses se considerarán como masa salarial para incrementos salariales posteriores.

Art. 15. Pagas extraordinarias. — Se efectuarán dos pagas extraordinarias, una en cada semestre, abonándose cada una de ellas el último mes de cada semestre.

La correspondiente al semestre primero comprenderá treinta días de jornal de empresa, más antigüedad a quien le corresponda.

La correspondiente al semestre segundo llevará, además, incrementado el promedio de primas de los tres meses anteriores.

Art. 16. Rendimientos y primas. — Todo aquel que normalmente trabaje con sistema de incentivos, siempre y cuando no tenga la posibilidad de sacar una actividad, se le garantizará el 125.

Cuando se trabaje con tiempos de producción se le dará la oportunidad de conseguir la mayor actividad posible, siempre y cuando no vaya en perjuicio de los medios de producción.

Los tiempos de parada se abonarán al 50 % del valor hora en la actividad conseguida en tiempo de producción.

Art. 17. Carencia de incentivos. — Al personal que no trabaje con sistema de incentivos se le asegurará un plus del 22 % sobre su salario real y por día efectivamente trabajado, siempre y cuando no perciba otras cantidades que alcancen como mínimo dicho porcentaje. Se exceptúan de las carencias de incentivos los aprendices y aspirantes administrativos o técnicos.

Art. 18. Movilidad de personal: Cambio de puesto. — Siempre que por interés de la empresa se produzca algún cambio de puesto de trabajo se respetará la antigüedad en el puesto si éste no desapareciese. Cuando surja una avería fuerte en algún grupo de trabajo se estudiará entre el comité de empresa el grupo afectado y la dirección la posibilidad de cambiarse el grupo a otro martillo o sección durante el mismo u otro turno, incluido el turno de noche, siempre a partir de la siguiente jornada.

Cuando haya cambio de puesto se cobrará la prima del nuevo puesto.

Art. 19. Comisión paritaria. — Esta comisión entenderá de todos los asuntos relacionados con la organización y racionalización del trabajo en general; estará formada por dos representantes de los trabajadores y dos representantes de la empresa, debiendo ser aceptados por empresa y trabajadores todos los acuerdos que se adopten en el seno de dicha comisión. Dado que la comisión estará formada por cuatro personas, dos por cada parte, de no llegarse a acuerdos mayori-

tarios se buscará un árbitro elegido por ambas partes, cuyas decisiones serán inapelables; las bonificaciones, si hay desacuerdo, serán decisión de esta comisión.

Art. 20. Calendario de pagos. — La dirección confeccionará un calendario de pagos.

Art. 21. Becas escolares. — La empresa hará una donación total de 200.000 pesetas al año para becas escolares. La administración y concesión correrá a cargo del comité de empresa y dirección de personal, conjuntamente, los cuales elaborarán un reglamento al efecto.

Art. 22. Ayuda a la formación. — Se elaborará un reglamento mediante el cual la empresa procurará, con los medios que en cada momento disponga, fortalecer el espíritu de formación y promoción profesional de todos y cada uno de los trabajadores.

Art. 23. Modificación de primas. — Siempre que se quiera implantar un cambio o alteración en el sistema actual de primas, la dirección consultará con el comité de empresa, teniendo que dar éste su decisión en forma razonada en un plazo máximo de treinta días.

Art. 24. Ropa de trabajo. — Se facilitará toda la ropa o elementos de protección que sean necesarios. Como mínimo será de dos trajes al año.

Art. 25. Garantía personal. — En el caso de que existiera algún empleado o grupo de empleados que tuvieran reconocidas condiciones especiales que, examinadas en su conjunto, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio, serán respetadas dichas condiciones, mientras no sean superadas o igualadas por futuras normas laborales.

Art. 26. Economato. — La empresa suscribirá a todo el personal a algún economato.

Art. 27. Festividad de San Martín. — Se hará una comida de hermandad, cuyo coste será por cuenta de la empresa.

Se dará una gratificación de 1.500 pesetas a cada persona componente de la plantilla. Caso de no celebrarse la comida de hermandad, la gratificación anteriormente mencionada se incrementará en 1.500 pesetas más.

Art. 28. Seguro de vida. — Se estará en cuanto a su redacción y contenido a lo que determine el Convenio provincial del Metal de Zaragoza para 1985.

Art. 29. Prestaciones complementarias en caso de incapacidad laboral transitoria. — Enfermedad: Según legislación vigente.

Accidente laboral: A un trabajador, según criterio médico de la compañía de accidentes y estando de acuerdo el lesionado, se le dará un alta provisional cobrando el 100 %, incorporándose al puesto de trabajo que se determine entre la dirección y el trabajador.

Art. 30. Derechos y funciones de la representación sindical. — Sin perjuicio de la legislación vigente en cada momento, que tendrá la consideración de mínima, serán los siguientes:

Horas sindicales: Se reconocen veinte horas mensuales retribuidas para cada miembro del comité, en orden a desarrollar sus labores sindicales de representación y formación. No se incluirán en este cómputo el tiempo empleado en actuaciones y reuniones llevadas a cabo a instancias de la dirección de la empresa, ni las empleadas por cualquier miembro del comité que esté presente en la negociación del Convenio provincial del Metal, que serán igualmente retribuidas.

Las veinte horas mensuales sindicales de cada miembro del comité se podrán acumular mensualmente en uno o varios de sus miembros.

Horas del secretario del comité: Se reconoce el derecho al uso de dos horas diarias retribuidas para labores sindicales de empresa.

Cuota sindical: El cobro de la cuota sindical se realizará mediante descuento en la nómina.

Cuarto del comité: Se reconoce el derecho a un cuarto para reuniones del comité.

Asambleas de fábrica: Siempre que las circunstancias lo aconsejen se harán asambleas de fábrica, dentro del recinto de la misma y en horas de trabajo, procurando entorpecer lo mínimo posible el proceso productivo.

Dirección general-comité de empresa: Ambas partes celebrarán una reunión al final de cada semestre del año, donde el comité será informado ampliamente de la marcha, situación, logros y objetivos a cumplir de la empresa; en la misma se determinarán las nuevas directrices tomadas para el futuro, buscando el equilibrio armónico para su gestión.

El comité de empresa tendrá voz y podrá asesorar a su nivel en todos los asuntos relacionados con la empresa que impliquen alguna incidencia o modifiquen el normal desarrollo de la producción o de las relaciones laborales.

El comité de empresa será informado con la frecuencia que se acuerde de la evolución productiva y comercial de la empresa.

Nota: Para todos los asuntos no contemplados en este Convenio se estará a lo dispuesto en las disposiciones de la normativa laboral vigente.

Los salarios brutos anuales para 1985, que se recogen en el artículo 12 del Convenio colectivo de "Forjas de Elgóibar", S. A., quedan de la siguiente forma:

Grupo	Jornal anual
Estirador	824.170
Estampador	808.840
Hornero	803.730
Rebarbador	797.525
Matricero	821.980
Mantenimiento	819.790
Mecanizado	796.795
Corte	788.765
Expediciones	788.765
Control de calidad	796.795
Trabajos varios	788.765

Los sueldos brutos anuales para 1985 quedan de la siguiente forma:

Categorías	Pesetas
Médico	636.000
ATS	636.000
Perito	1.044.000
Jefe administrativo	906.000
Oficial administrativo	804.000
Auxiliar administrativo	696.000
Delineante proyectista	948.000
Técnico organización	948.000
Jefe laboratorio	948.000
Jefe taller	1.152.000
Encargado	1.026.000
Almacenero	846.000
Vigilante	846.000
Recadista	750.000
Limpiadora	600.000
Electricista	924.000

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Serán de pago todas las insercciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 50 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 58 pesetas ídem ídem.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año 4.368 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.900 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 25 pesetas.
Número del año anterior: 40 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 60 pesetas.